

Dirección General de Contabilidad Gubernamental

**RESOLUCIÓN NÚM.: 016-2021, QUE PUBLICA EL INSTRUCTIVO SOBRE EL
CONCEPTO AGRUPADOR DEL GASTO.**

La **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**, es la Institución del Estado Dominicano creada por la Ley 126-01, de fecha veintisiete (27) de julio del año 2001, y su reglamento de aplicación mediante Decreto 526-09, provista del Registro Nacional de Contribuyente (R.N.C.) No.401-51771-1, con domicilio y asiento social en la calle Pedro A. Lluberes esq. Av. Francia, segundo nivel, sector de Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, actuando en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental, debidamente representada por su director general señor **FÉLIX ANTONIO SANTANA GARCÍA**, en el ejercicio de sus competencias legales, específicamente de la prevista en la Ley y Reglamento antes citados, con facultad para emitir la presente resolución, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana establece que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el artículo 245 de la Constitución de la República Dominicana establece que el Estado Dominicano y todas sus instituciones, sean autónomas, descentralizadas o no, estarán regidos por un sistema único, uniforme, integrado y armonizado de contabilidad, cuyos criterios fijará la ley.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Ley núm. 126-01, en sus artículos 2 y 8 establecen: que las disposiciones de esta ley serán de aplicación general y obligatorio en todo el sector público dominicano, y en el artículo 8 describe las características del sistema de contabilidad gubernamental, responsable de producir los estados financieros que reflejen los activos y pasivos, el patrimonio, el resultado económico de la gestión y la ejecución de los ingresos y gastos presupuestarios de los organismos públicos, además especifica que el ejercicio social para el gobierno central y los organismos que se indican en el artículo 2 de la citada ley, será del primero (1ro.) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el artículo 9 de la Ley 126-01 otorga a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, entre otras, las atribuciones de, dictar las normas de contabilidad y los procedimientos específicos que considere necesario para el adecuado funcionamiento del sistema de contabilidad, prescribir los manuales de contabilidad general a utilizarse en todo el sector público, llevar la contabilidad general del gobierno central y elaborar los estados financieros correspondientes, realizando las operaciones de apertura, ajuste y cierre de la misma, dictar las normas e instrucciones necesarias para la

Dirección General de Contabilidad Gubernamental

organización y funcionamiento del archivo financiero de los organismos centralizados y descentralizados del gobierno.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el artículo 10 de la citada Ley 126-01, establece que los organismos y entidades comprendidas en el ámbito de la misma deberán suministrar a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental toda la información de carácter contable que ésta les requiera, y en la forma y oportunidad que ella determine.

CONSIDERANDO SEXTO Que la Ley núm. 247-12, Ley Orgánica de la Administración Pública, dispone el Principio de Juridicidad en la Administración, en su artículo 12 inciso 2 establece que la administración pública se organiza y actúa de conformidad con el principio de juridicidad, por el cual la asignación, distribución y ejecución de las competencias de los entes y órganos administrativos se sujeta a lo dispuesto por la Constitución, las leyes y los reglamentos dictados formal y previamente conforme al derecho.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la Ley núm. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece en su artículo 7, que el personal al servicio de la administración pública, en el marco de las actuaciones y procedimientos administrativos que se relacionan con las personas, tendrá, entre otros, el deber de motivar adecuadamente las resoluciones administrativas.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la referida Ley núm. 107-13 en su artículo 8 dispone que el acto administrativo ser toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizado en ejercicio de función administrativa por una administración pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros. Estableciendo dicha ley además que la motivación se considerará un requisito de validez de todos aquellos actos administrativos que se pronuncien sobre derechos, tengan un contenido discrecional o generen gasto público.

CONSIDERANDO NOVENO: Que la Ley núm. 567-05, del 13 de diciembre del año 2005, de Tesorería Nacional, en su artículo 8 numeral 17 autoriza la apertura y cierre de las cuentas bancarias requeridas por los Organismos del Gobierno Central y las Instituciones Descentralizadas o Autónomas no Financieras, comunicando formalmente tales decisiones a la Dirección General de Contabilidad.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que la Ley núm. 10-07, instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, en su artículo 25 determina como responsables del Control Interno, al titular de cada entidad u organismo bajo el ámbito de la referida ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.

Dirección General de Contabilidad Gubernamental

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que un Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado mejora la gestión operativa de las políticas del gobierno y su seguimiento, lo cual conduce a una mayor efectividad y eficiencia de los organismos ejecutores de planes, programas y proyectos, de manera que la unidad de mando contribuya a asegurar la calidad de la misma, la transparencia, la rendición de cuentas y la sostenibilidad fiscal en el mediano y largo plazos.

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: Que, para garantizar la debida aplicación del instructivo sobre el concepto agrupador del Gasto, esta Dirección General de Contabilidad Gubernamental actuando siempre dentro de las facultades que le confiere el marco jurídico de la República Dominicana, emite, aprueba y publica a presente Resolución.

CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO: Que es necesaria la actualización permanente del marco normativo del Sistema de Contabilidad Gubernamental, para alinearlos a los cambios en los procesos del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE)

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 126-01, del 27 de julio del año 2001, mediante la cual se crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y su Reglamento de aplicación 526-09.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 14 de agosto del año 2012. Ley Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto del año 2013. Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 423-06, del 17 de noviembre del año 2006. Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

VISTA: La Ley núm. 567-05, del 13 de diciembre del año 2005. De Tesorería Nacional.

VISTA: La Ley núm. 5-07, del 8 de enero del año 2007, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado,

VISTA: La Ley núm. 10-07, del 8 de enero del año 2007. Que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

VISTA: La Ley núm. 200-04, del 28 de julio del año 2004. Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

HACIENDA

Dirección General de Contabilidad Gubernamental

VISTO: El Decreto 329-20, de fecha 16 de agosto del 2020, que designa al **LIC. FÉLIX ANTONIO SANTANA GARCÍA**, Director General de Contabilidad Gubernamental.

Por tales motivos, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de acuerdo a lo que establecen la Ley 126-01, y el Decreto 526-09.

RESUELVE:

PRIMERO: PUBLICAR, como al efecto PUBLICA, el *Instructivo sobre el concepto agrupador del gasto*, del mes de septiembre del año 2021.

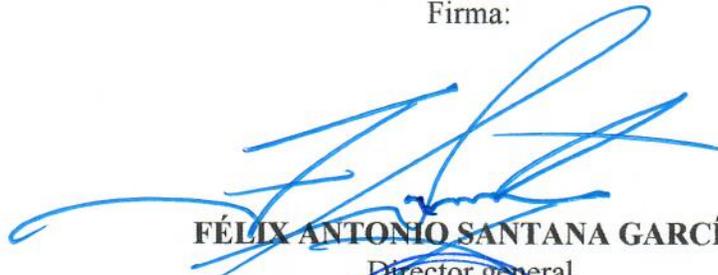
SEGUNDO: ORDENAR, como al efecto ORDENA, a la Dirección de Normas y Procedimientos de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, remitir la presente resolución y sus anexos por los medios correspondientes, a las entidades comprendidas en el ámbito de la Ley 126-01.

TERCERO: ORDENAR, como al efecto ORDENA, a la Oficina de Acceso a la Información (OAI) de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, publicar la presente resolución en los portales correspondientes.

Esta resolución es emitida en sede administrativa y contra la misma cabe interponer Recurso de Reconsideración por ante la entidad que la emite, Recurso Jerárquico por ante el Ministerio de Hacienda y Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, todos en el plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la Ley núm. 13-07, de fecha 5 de febrero de 2007 y del artículo 1 de la Ley núm. 1494 de fecha 2 de agosto de 1947.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Firma:



FÉLIX ANTONIO SANTANA GARCÍA

Director general



Página 4 de 4